ABRIL 2016

# **ESTATUTOS**

**KARIT SOLIDARIOS POR LA PAZ** 



**ABRIL 2016** 

# **ESTATUTOS**

**KARIT SOLIDARIOS POR LA PAZ** 

Renovación de Estatutos aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid en fecha 10 de Abril de 2016 e inscritos en el Ministerio de Interior en fecha 24 de Mayo de 2016.



ONGd de la Familia Carmelita Declarada de Utilidad Pública Inscrita en el Ministerio de Interior con el nº 160.999 Inscrita en AECID

Sede Central: C/ Ayala 33. 28001-MADRID

Teléfono: 630763248

E-mail: secretaria@karitsolidarios.org Página web: www. karitsolidarios.org Facebook: KARIT Solidarios por la Paz

Twitter: Karit Solidarios

# Índice

## **ESTATUTOS** KARIT SOLIDARIOS POR LA PAZ

pag.	5	CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES
pag.	5	Artículo 1º Denominación
pag.		Artículo 2º Personalidad Jurídica
pag.		
pag.		
pag.		Artículo 5º Áreas de actuación
pag.	7	CAPÍTULO II. LOS SOCIOS
pag.		
pag.	8	Artículo 7º Derechos de los Socios
pag.		
pag.		Artículo 9º Causas de baja
pag.	10	Artículo 10º Régimen Sancionador
pag.		CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO
pag.	11	Artículo 11º La Asamblea General
pag.		Artículo 12º Reuniones de la Asamblea
pag.		Artículo 13º Convocatoria de las Asambleas
pag.	14	Artículo 14º Competencias y validez de los acuerdos
pag.		CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN
pag.	14	Artículo 15º Composición del órgano de representación
pag.	15	Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representaciór
pag.	16	Artículo 17º Competencias del órgano de representación
pag.	17	Artículo 18º Reuniones de la Junta Directiva
pag.		Artículo 19º El Presidente y Vicepresidente
pag.		Artículo 20º El tesorero
pag.		Artículo 21º El secretario
pag.	20	Artículo 22°. Los Vocales
pag.		CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO
pag.		Artículo 23º Patrimonio inicial y recursos económicos
pag.		Artículo 24º Beneficio de las actividades
pag.		Artículo 25º Cuotas
pag.	22	Artículo 26º Disposición de fondos
pag.		CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
pag.		Artículo 27º Causas de Disolución y entrega del remanente
pag.	23	Artículo 28º Liquidación
pag.		CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
pag.	24	Artículo 29º Resolución de conflictos

# Capítulo I

# DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 1º Denominación

Con la denominación de "KARIT, Solidarios por la Paz" se constituye, con fecha de 22 de marzo de 1996, aprobada por el Ministerio del Interior el 3 de mayo de 1996 y por tiempo indefinido, una Asociación con carácter de organización no gubernamental para el desarrollo (O.N.G.d), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y que carece de ánimo de lucro.

KARIT Solidarios por la Paz se crea por iniciativa de la Comisión Mixta de Justicia y Paz de la Región Ibérica Carmelita, como ONGd de la Familia Carmelita en España.

#### Artículo 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

## Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación es de ámbito nacional y establece su domicilio social en Madrid, calle Ayala nº 33, Código Postal 28001.

La Asociación participará y colaborará con otras organizaciones no gubernamentales de ámbito local, nacional o internacional que contemplen fines similares.

#### Artículo 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1. Potenciar el desarrollo y la promoción de todas las personas y los pueblos, basándonos en el respeto de los Derechos Humanos y en los valores de la justicia y la paz.
- **2**. Impulsar la integración y el desarrollo de las personas y colectivos en riesgo de exclusión social, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y defender sus derechos.
- **3**. Animar el compromiso profético y la promoción del voluntariado de los asociados, de la Familia Carmelita y de la sociedad en general, sensibilizando en los valores de la justicia, la paz y la integridad de la creación.

#### A través de

- 1. Programas de cooperación internacional, en ayuda al progreso y a la promoción humana en todos los países, prioritariamente en los más empobrecidos, en coordinación con organizaciones locales que nos garantizan la cercanía con los beneficiarios, su permanencia en la zona y la sostenibilidad de los proyectos.
- **2**. La comunicación y denuncia, mediante la puesta en práctica de campañas de opinión pública y a través de los medios a su alcance, de la existencia de la injusticia, sus causas y propuestas de solución.
- **3**. La cultura de la solidaridad y el voluntariado, de cara a despertar esta exigencia evangélica mediante la sensibilización y la educación al desarrollo.

**4.** La organización y apoyo a iniciativas e intercambios acordes a nuestros fines en colaboración con los diversos sectores sociales, sin pretender protagonismos personales o grupales.

#### Artículo 5º Áreas de actuación

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se crearán, entre otras, las siguientes áreas de actuación:

- 1. Proyectos de Promoción al Desarrollo y de Acción Social.
- 2. Sensibilización y Educación para el Desarrollo.
- 3. Voluntariado.
- 4. Comunicación e Incidencia Política.



LOS SOCIOS

# Artículo 6º Capacidad

Podrán ser socios de Karit Solidarios por la Paz todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, con excepción de lo que se previene a continuación para los socios juveniles, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten a la Junta Directiva. Esta se reserva la capacidad de admitir y dar la categoría que le corresponda a cada solicitante. Los socios se clasifican en: socios de número, socios de honor, socios colaboradores y socios juveniles.

- 1. Serán socios de número las personas físicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos por esta y ratificados posteriormente en la Asamblea General, si procede.
- 2. Serán socios de honor todas aquellas personas que coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación, propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- 3. Serán socios colaboradores aquellas personas físicas y jurídicas que colaboren económicamente con la Asociación.
- 4. Serán socios juveniles los menores de edad no emancipados de más de 14 años, siempre que cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de guienes deban suplir su capacidad.

#### Artículo 7º Derechos de los Socios

Los derechos que corresponden a todos los socios son los siguientes:

- 1. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- 2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3. Renunciar a su condición de socio mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, y defenderse, igualmente, en caso de que esta guiera privarle de tal condición.
- **4.** Garantizar la custodia y seguridad en el tratamiento y uso de sus datos de carácter personal con objeto de proteger los derechos fundamentales de las personas físicas o jurídicas en base a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal.

Los derechos que corresponden exclusivamente a los socios de número son los siguientes:

- 1. Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- **2**. Ser elector y elegible para los cargos directivos y formar parte de las vocalías y comisiones que se constituyan.
- **3**. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- **4**. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- **5**. Censurar, mediante la oportuna moción presentada al Presidente de la Junta Directiva, la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.
- **6**. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas; el acuerdo que en su caso imponga la sanción debiendo ser motivado.

#### Artículo 8º Deberes de los Socios

Los deberes de los socios de número y juveniles son:

- **1**. Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **2**. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- **3**. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- **4**. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.
- **5**. Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas u otras aportaciones que sean fijadas por la Asamblea General.

- **6.** Cumplir cuantas obligaciones les impongan las Leyes y los presentes Estatutos
- **7**. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### Artículo 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- **1**. La propia voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- **2**. El incumplimiento reiterado de alguno o algunos de los deberes de socio.
- **3**. La conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- 4. El fallecimiento del asociado.

## Artículo 10° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos impropios para seguir perteneciendo a ésta. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- **a**) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines propios.
- **b**) Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y ser ratificado posteriormente por la Asamblea General, si procede.

En ningún caso las causas que lleven a la expulsión de un socio/a podrán ser arbitrarias o discriminatorias. La resolución que acuerde la expulsión del socio habrá de ser motivada, y en todo caso, deberá respetar los principios constitucionales que inspiran el Ordenamiento Jurídico Español.

# Capítulo III

## **EL ORGANO DE GOBIERNO**

### Artículo 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, constituida por todos los socios de número y cuya misión es deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Para poder ejercitar su derecho al voto, el socio de número habrá de estar al corriente del pago de sus cuotas.

#### Artículo 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio de cada año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario y a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de los asociados, o cuando lo solicite la Junta Directiva.

#### Artículo 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, en los lugares de costumbre, a través de los medios que sean más eficaces para garantizar su máxima difusión y con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios de número. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día establecido por la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada Asamblea, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación, si procede.

# Artículo 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios, con derecho a voto. La segunda convocatoria, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar y quedará válidamente constituida sin exigirse quórum de asistencia.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los socios que por algún motivo no pudieran estar presentes en cualquier Asamblea General, podrán delegar el voto en otro socio. La delegación del voto deberá ser por escrito y firmada y se entregará al comienzo de la Asamblea.

### Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria**:

- . Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- . Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y las memorias anuales de proyectos, actividades y económica.
- . Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- . Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta.
- . Aprobar el Reglamento de Régimen Interno (RRI) y, en general, cuantas instrucciones sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- 7. Aprobar el cambio de domicilio social.
- . Ratificar la apertura de nuevas Delegaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- . Ratificar la elección de socio de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- . Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta Directiva o que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

# Son competencia de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- 1. Nombrar la Junta Directiva.
- 2. Modificar los Estatutos.
- . Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- . Disolver y liquidar la Asociación.
- . Ratificar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

- **6**. Disponer o enajenar los bienes.
- **7**. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos, sin que pueda oponerse a estos Estatutos.
- **8**. Las que aunque sean competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.
- **9**. Delegar en la Junta Directiva o en alguno de sus miembros, las competencias que se consideren necesarias para su mejor efectividad y operatividad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin ser computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría absoluta de votos de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en cuanto a los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

# Capítulo IV

## **EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

# Artículo 15° Composición del órgano de representación

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La administración y gobierno constante y permanente de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación no son remunerados.

### Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- **a**) Renuncia voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
- **b**) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- **d**) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### Artículo 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las siguientes facultades:

- 1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- **2.** Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- **3**. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y para ello llevar la relación actualizada de todos los asociados.
- **4**. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- **5**. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto
- **6**. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- **7**. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 8. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- **9**. Elaborar la memoria anual de proyectos, actividades y económica y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- **10**. Promover actividades para el cumplimiento de los fines.

- **11**. Proponer la contratación del personal técnico que se considere necesario para el efectivo cumplimiento de sus fines.
- **12**. Establecer sanciones o expedientes disciplinarios a algún socio, en caso necesario, tal como se establece en el Artículo 10°.
- **13**. Mantener la Declaración de Utilidad Pública y solicitar para ello su renovación anual.
- **14.** Proponer a la Asamblea General la apertura de nuevas Delegaciones.
- **15**. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- **16**. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- **17**. Ejercer todas las facultades que le atribuyen estos Estatutos y en su caso la Ley.

#### Artículo 18º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el secretario con el visto bueno del presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero estos pueden excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al inicio de cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

## Artículo 19º El Presidente y Vicepresidente

El Presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- 1. Ostentar la representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- **2**. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad los empates en segunda votación.
- 3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- **4**. Hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- **5**. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- **6**. Firmar los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- **7**. Delegar en el Vicepresidente, cuando lo crea oportuno, alguna de sus funciones.
- **8**. Delegar, por escrito, en los Presidentes de las Delegaciones, la representación de la Asociación ante organismos públicos y privados de su territorio, en caso necesario.

**9**. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o por el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el vocal más antiguo de la Junta.

Son propias del Vicepresidente, las siguientes funciones:

- 1. Ayudar al Presidente en su labor y sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- **2**. Ejercer las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### Artículo 20º El tesorero

Será competencia del Tesorero:

- **1**. Custodiar y controlar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- **2**. Preparar el presupuesto y la memoria económica anual de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- **3**. Efectuar los pagos y cobros a través de los instrumentos y mecanismos exigidos por la ley.
- **4**. Presentar anualmente la Memoria Económica a la Asamblea de Socios para su aprobación y presentación en los Registros correspondientes.
- **5**. En sus competencias podrá coordinarse con personal técnico de la entidad. \*articulado en RRI.

#### Artículo 21º El secretario

Será competencia del Secretario:

- **1**. Custodiar y llevar el libro-registro de altas y bajas de socios, que incluye los nombres, apellidos, domicilio y un fichero de los mismos.
- 2. Llevar el libro de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- **3**. Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno y firma del Presidente.
- **4**. Redactar el Proyecto de Memoria de Actividades anual, que se leerá en la Asamblea General correspondiente.
- **5**. En sus competencias podrá coordinarse con personal técnico de la entidad.\* articulado en RRI.

#### Artículo 22°. Los Vocales

Serán competencias de los Vocales:

Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

En sus competencias podrá coordinarse con personal técnico de la entidad. \*articulado en RRI.

# Capítulo V

## **EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### Artículo 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. Podrá ir variando en los ejercicios económicos sucesivos, en función de los ingresos y fines de la Asociación, sin que ello comporte modificación de los presentes estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 1. Las cuotas de los socios.
- **2**. Los procedentes de los bienes y derechos que les corresponden así como subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- **3**. Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades que le sean propias, relacionadas con sus fines y que acuerde la Junta Directiva.

#### Artículo 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre

sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

## Artículo 26º Disposición de fondos

En las cuentas bancarias el régimen de firmas será de dos firmas conjuntas de cuatro apoderados. La Junta Directiva establecerá las mismas en cada caso de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente de la Junta Directiva.

Para aperturar cuentas en las Delegaciones, será necesaria autorización de la Junta Directiva a nivel nacional. Y de los cuatro apoderados de la cuenta de la Delegación, al menos uno, será un miembro de la Junta Directiva.



## **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

# Artículo 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación

podrá ser disuelta, si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, por las causas siguientes:

- 1. Cuando resulte imposible mantener la Asociación para cumplir sus fines.
- 2. Por sentencia judicial si no se cumplen los fines de la Asociación.
- 3. Por otras causas determinadas legalmente.

## Artículo 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- 1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- **2**. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3. Cobrar los créditos de la asociación.
- **4**. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- **5**. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- **6.** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, a otra Asociación con

fines análogos a la Asociación líquida.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

# Capítulo VII

## **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, e instarán a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva en su caso, o acumularán ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

